



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

VISTO: El expediente y otros, del proceso de verificación de la situación impositiva del contribuyente en base al Acta Probatoria del Departamento Unidad Jeroviahá (DGFT); y,

CONSIDERANDO: Que en el marco de las tareas de control efectuadas por el Departamento Unidad Jeroviahá (DGFT), fue intervenido el establecimiento comercial del contribuyente y en dicho procedimiento se detectaron infracciones tributarias a lo dispuesto en la Resolución General N° 07/2013, la Resolución N° 1551/2006 y el Decreto N° 6539/05, por lo que se emitió la Resolución Contravención, según el siguiente detalle:

Infracciones Detectadas	Norma Infringida	Multa en G
Infracciones relacionadas al RUC: No exhibir Constancia de RUC en un lugar visible	Art.176º- Ley 125/91, Resolución N° 1551/06, R.G. N° 07/2013 Art.3º inc.b)	
Infracciones relacionadas al RUC: No tener actualizada la Actividad Económica en el RUC	Art.176º- Ley 125/91, Resolución N° 1551/06, R.G. N° 07/2013 Art.3º inc.b)	
Infracciones relacionadas al RUC: No tener actualizado otros datos del RUC, Teléfono	Art.176º- Ley 125/91, Resolución N° 1551/06, R.G. N° 07/2013 Art.3º inc.a)	
Infracciones relacionadas al régimen de Timbrado de Documentos: Expedir Comprobantes con Errores u Omitiendo Requisitos no preimpresos.	Art.176º- Ley 125/91, Decreto N° 6539/05 y sus modificaciones, R.G. N° 07/2013 Art.3º inc.b)	
Total		

Teniendo en cuenta que el contribuyente solicitó declarar la nulidad del acto administrativo ya que la misma se emitió en contra de lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley N° 125/91, la Dirección General de Fiscalización Tributaria (DGFT) remitió los antecedentes para la instrucción del sumario administrativo.

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso consagrados en los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) solicitó mediante el dictamen N° para que en el plazo de días hábiles el contribuyente presente los descargos y todas las pruebas que se relacionen al mismo. Transcurrido el plazo mencionado, el contribuyente no se presentó ni adjuntó las pruebas que desvirtúen la denuncia, ya que se limitó a comunicar que promovió una demanda ante el Tribunal de Cuentas y que el procedimiento carecía del valor alguno. Adjuntó al efecto la copia simple del Oficio mediante el cual el Tribunal de Cuentas solicitó la copia de los antecedentes relacionados a la referida Resolución.

No obstante, mediante la providencia, notificada al contribuyente, el DSR dispuso la apertura del periodo probatorio por días. Concluido el plazo procesal señalado en el párrafo que antecede, se declaró cerrado el periodo probatorio, dejándose constancia que el contribuyente no se presentó en dicha etapa procesal, y se estableció un plazo perentorio de días hábiles para la presentación de alegatos.

Habiéndose cumplido con las etapas procesales señaladas en el artículo 225 de la Ley N° 125/91, y no habiendo pruebas que diligenciar, el DSR llamó a autos para resolver.

En base a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria porque comprobó que el mismo cometió las siguientes infracciones: a) no exhibió su Constancia del RUC en un lugar visible dentro de su establecimiento comercial; b) no actualizó su actividad económica; c) no actualizó sus datos básicos como su número de teléfono; d) expidió sus comprobantes con errores y omitiendo los requisitos no preimpresos, todo ello contraviniendo las obligaciones dispuestas en el artículo 192 de la Ley N° 125/91 y la Resolución N° 1551/06, por lo que resultan aplicables las sanciones establecidas en el artículo 3 de la RG N° 07/2013.

El DSR comprobó además, que como consecuencia de la intervención que motivó la aplicación de la sanción, el contribuyente realizó las actualizaciones de su RUC en el Sistema Marangatú.

Cabe señalar además, que en ningún momento la Administración Tributaria dejó de impulsar la prosecución tanto del proceso de control como del sumario administrativo, ya que se realizaron varias diligencias tendientes a la conclusión de cada una de sus etapas, las cuales fueron debidamente notificadas al sumariado.

Por último, resulta claro que esta Subsecretaría de Estado dio atención a la petición efectuada por el recurrente, instruyendo el sumario administrativo, otorgándole el derecho a la defensa que le permita desvirtuar lo constatado por los funcionarios actuantes, sin embargo, pese a que la Administración Tributaria ha cumplido íntegramente con el trámite preceptuado en el artículo 225 de la Ley N° 125/91, el contribuyente no demostró interés alguno.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

En base a los argumentos anteriormente expuestos, el DSR confirmó que corresponde HACER LUGAR a la denuncia efectuada mediante el Acta Probatoria.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por la Resolución General N° 40/2014,
LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA,

R E S U E L V E:

ART. 1º: DETERMINAR Y APLICAR al contribuyente, las sanciones por contravención, por no haber dado cumplimiento a su obligación dispuesta en el artículo 192 de la Ley N° 125/91, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Infracciones Constatadas</i>	<i>Multa en G</i>
Infracciones relacionadas al RUC: No exhibir Constancia de RUC en un lugar visible	
Infracciones relacionadas al RUC: No tener actualizada la Actividad Económica en el RUC	
Infracciones relacionadas al RUC: No tener actualizado otros datos del RUC, Teléfono	
Infracciones relacionadas al régimen de Timbrado de Documentos: Expedir Comprobantes con Errores u Omitiendo Requisitos no preimpresos.	
TOTAL	

ART. 2º: NOTIFICAR a la firma conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a las multas determinadas.

ART. 3º: CORRER traslado a la Abogacía del Tesoro de la presente Resolución para su conocimiento, de conformidad al artículo 236 de la Ley N° 125/91.

ART. 4º: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA